República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui Tolima, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Gloria Eugenia Vallejo González
Radicado: 730434089001 2015 00190 00.

Asunto: Requerimiento

Vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del ejecutante, resulta pertinente realizar algunas aclaraciones y modificaciones de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

Se advierte a la apoderada judicial del ejecutante, que la liquidación del crédito presentada el 30 de marzo de 2022, debe ajustarse a lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo del 08 de septiembre de 2015, y lo proferido en auto adiado once (11) de febrero de 2020, en razón a que en la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el 13 de diciembre de 2019 se evidenciaron inconsistencias, por lo que se procedió a su modificación conforme a lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P.; quedando modificada en la suma total de **$17'997.465,oo,** cuantía que no fue acatado por la apoderada del ejecutante al momento de presentar la liquidación objeto de estudio en esta oportunidad**.** Por tanto, se insta a la apoderada judicial del actor, para que sea realice la liquidación ajustándola a las observaciones aquí efectuadas.

Notifíquese,

La Juez,

YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020